



CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HERMANOS S.A.

QUE OTORGAN.

SR. ANGEL FREDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO Y OTRO.

CUANTIA. USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS.

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores ANGEL FREDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO, de estado civil casado; y, FRANKLIN RENE DELGADO CEDEÑO, de estado civil divorciado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, domiciliados y



residentes en este cantón y ciudad de Quito, Distrito Metropolitano , a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación ; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consta el contrato de constitución de la Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura los señores: ÁNGEL FREDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, FRANKLIN RENÉ DELGADO CEDEÑO, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD . - Los comparecientes en forma libre y voluntaria , con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada "IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS S.A., mediante el presente contrato, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento, el Código de Comercio, el Código Civil, a los convenios de las partes y estos Estatutos. CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y



# NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

PAGO DE CAPITAL- Los comparecientes han suscrito íntegramente el capital social, y pagado de la siguiente forma:

## CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

| ACCIONISTA       | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | %    | ACCIONES<br>de \$ 1 c/u |
|------------------|---------------------|-------------------|------|-------------------------|
| Ángel Delgado    | \$ 400              | \$ 400            | 50   | 400                     |
| Franklin Delgado | \$ 400              | \$ 400            | 50   | 400                     |
| TOTAL            | \$ 800              | \$ 800            | 100% | 800                     |

Se deja constancia que cada accionista fundador suscribe el número de acciones que consta en la columna Acciones. Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo comprobante se adjunta como habilitante. CLÁUSULA CUARTA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS S.A." Título Primero Del nombre, plazo, nacionalidad, domicilio y objeto ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y PLAZO.- La Compañía se denominará "IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS S.A.", y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será

la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la ciudad. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Se dedicará a la compra, venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, tales como: Chompas, de hombre, mujeres y niños al por mayor y menor; b) Importación y exportación, compraventa, al por mayor y menor de camisas, camisetas y buzos de caballeros y niños; c) Importación y exportación, compraventa de jeans de damas, caballeros y niños; d) Importación y exportación, compraventa al por mayor y menor de interiores y brasieres de damas; e) Importación y exportación y venta por mayor y menor de zapatos deportivos y casuales, tanto de damas, caballeros y niños; f) Representación de compañías y empresas comerciales, nacionales o extranjeras relacionadas con la mercadería en general (ropa). Pudiendo actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones; g) Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley relacionados con el objeto social. Título Segundo Del Capital Social y de las Acciones ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito y pagado para la constitución es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme se detalla en el Cuadro de Suscripción y Pago de



Capital, de la Cláusula Tercera. El capital suscrito, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al CERO OCHOCIENTOS inclusive. Todo el capital con el que se integra la compañía es de origen nacional; y sus accionistas de nacionalidad Ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los Títulos o Certificados de Acciones, que se expedirán de acuerdo con la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y seis de la misma. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de acciones, usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital, dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. Transcurrido el plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se adopten.

Título Tercero Del Gobierno y Administración de la Compañía

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la Compañía, de cualquier orden y naturaleza. ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y las universales en cualquier lugar dentro del territorio nacional. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuanto fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, puede constituirse ordinaria y extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En



segunda convocatoria la Junta General se constituirá con la representación del capital que asista. Las Juntas Generales Universales conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, se entenderán convocadas y válidamente reunidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o el Comisario, o la Superintendencia de Compañías en las circunstancias previstas en la Ley. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Junta, conforme a la Ley. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a la reunión de Junta General personalmente o por representante.- La representación convencional se conferirá

→ mediante carta - poder dirigida al Presidente, o Gerente General de la Compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o mediante poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y RESOLUCIONES.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta, el Gerente General o un Asesor Legal o una persona elegida para el efecto como Secretario Ad-hoc. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes, atribuciones y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y Gerente



General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de este cargo será de cinco años; b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario o Comisarios principales y suplentes, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser accionista de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y emitir la resolución correspondiente. No podrán aprobarse las cuentas ni los balances si estos no hubieren sido precedidos por el informe del comisario o auditor externo si estos hubieren sido precedidos por el informe del comisario o auditor externo si este hubiese sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos o disminuciones de capital; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Encargar temporalmente las funciones de Presidente, y Gerente General, respectivamente, a uno de

los accionistas de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento de sus titulares; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos Estatutos y los que le concede la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General; c) Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías internas y externas; d) Suscribir los certificados de Acción; e) Intervenir conjuntamente con el gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía cuando los montos excedan el autorizado al Gerente General; f) Convocar a sesiones de Junta General; y, g) Las demás que le confieren estos Estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES POR ENCARGO DE LA JUNTA GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento de los señores Presidente, y Gerente General de la compañía, la Junta General, podrá encargar tales funciones a cualquiera de los accionistas, por el tiempo que sea necesario, con los mismos deberes y



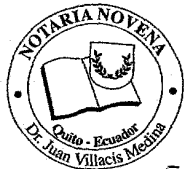
atribuciones de sus titulares. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Gerente General podrá suscribir todo acto o contrato hasta por el mil por ciento del capital social; conjuntamente con el Presidente hasta el diez mil por ciento del capital social; y, en adelante requerirá la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar en casos de urgencia a Junta General; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, reparto o capitalización de las utilidades, etc; h) Presentar a los accionistas y la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén

expresamente señaladas en la Ley o en estos Estatutos pero necesarios para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y, j) Las demás que le competan por estos Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza y cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES

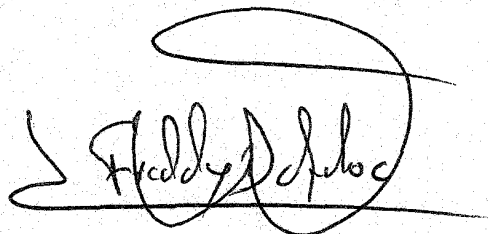
Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son deberes y atribuciones del Comisario: a) Ejercer las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; y, b) Presentar a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso. Título

Cuarto Disposiciones Generales PRIMERA.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista con todos los derechos y obligaciones fundamentales que de ella se derivan. SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social. TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta



General de Accionista. CUARTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías. SEXTA.- REMISIÓN LEGAL.- En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables. Título Quinto Disposiciones Transitorias SEPTIMA.- DESIGNACIÓN.- Se designa a los señores ÁNGEL FREDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO y FRANKLIN RENÉ DELGADO CEDEÑO como Presidente y Gerente General respectivamente, por el período de cinco años. OCTAVA.- FACULTAD.- El señor CARLOS RAMIRO GUERRERO QUISHPE, queda autorizado por los fundadores para que realice todos los trámites de constitución de la compañía e incluso la obtención de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de

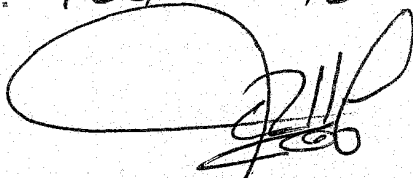
contratos. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Victor Montalvo Solorzano, Abogado con Matricula profesional número cinco mil ochocientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los compareciente por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



SR. ANGEL FREDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO.

C.C: 170658046-9

C.V: 164-0048.



SR. FRANKLIN RENE DELGADO CEDEÑO.

C.C: 170715615-2

C.V: 189-0046



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000 08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

IDENTIFICACION  
DELGADO CEDEÑO FRANKLIN RENE  
CANTON SANTA FRISCA PARROQUIA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

IDENTIFICACION  
DELGADO CEDEÑO FRANKLIN RENE  
CANTON SANTA FRISCA PARROQUIA

REN 1581323  
PCH

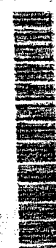


REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

189-0046 1707156152  
NUMERO CEDULA  
DELGADO CEDEÑO FRANKLIN RENE

PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA QUITO  
SANTA FRISCA CANTON  
PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JURY

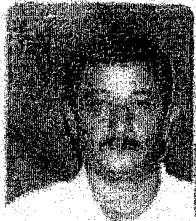


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2446 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 MAR 2003  
*[Handwritten signature]*  
Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANÍA 1706580469  
DELGADO CEDEÑO ANGEL FREDY PATRICIO  
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE  
02 AGOSTO 1960  
002-1 0045 00487 M  
MANABI/ROCAFUERTE  
ROCAFUERTE 1960

*Angel Fredy Delgado*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434814446  
CASADO ANTONIA A CAMBRANO CEDEÑO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
LUIS AMADEO DELGADO  
BERTA ELLUD CEDEÑO  
QUITO 16/06/2005  
16/06/2017

REN 1542129



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

|                                        |                                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------------|
| 164-0048<br>NÚMERO                     | 1706580469<br>CEDULA                         |
| DELGADO CEDEÑO ANGEL FREDY<br>PATRICIO |                                              |
| PICHINCHA<br>PROVINCIA                 | QUITO<br>CANTÓN                              |
| BENALCÁZAR<br>PARROQUIA                | <i>Carlos Pared</i><br>PRESIDENTE DE LA JUNA |

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 MAY 2008  
*Dr. Juan Villacís Medina*  
Dr. Juan Villacís Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216699  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUERRERO QUISHPE CARLOS RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 2:27:41 PM

**PRESENTE**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS. S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de noviembre 2008

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita) CARLOS A. GUERRERO

con CI # 1703906006 consignó en este Banco la cantidad de 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS. S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

|    | NOMBRE DEL SOCIO                    |        | VALOR         |
|----|-------------------------------------|--------|---------------|
| 1  | FRANKLIN RENÉ DELGADO CEDEÑO        | US.\$. | 400.00        |
| 2  | ÁNGEL FREDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO | US.\$. | 400.00        |
| 3  |                                     | US.\$. |               |
| 4  |                                     | US.\$. |               |
| 5  |                                     | US.\$. |               |
| 6  |                                     | US.\$. |               |
| 7  |                                     | US.\$. |               |
| 8  |                                     | US.\$. |               |
| 9  |                                     | US.\$. |               |
| 10 |                                     | US.\$. |               |
| 11 |                                     | US.\$. |               |
| 12 |                                     | US.\$. |               |
| 13 |                                     | US.\$. |               |
| 14 |                                     | US.\$. |               |
| 15 |                                     | US.\$. |               |
|    | <b>TOTAL</b>                        | US.\$. | <b>800.00</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

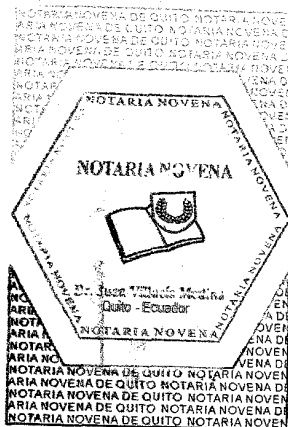
Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA PLAZA GRANDE

JAZMIN MENDOZA  
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de Compañía IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS S.A. que otorga ANGEL FREDDY PATRICIO DELGADO CEDEÑO Y OTRO en Quito a diez y nueve de noviembre del año dos mil ocho.





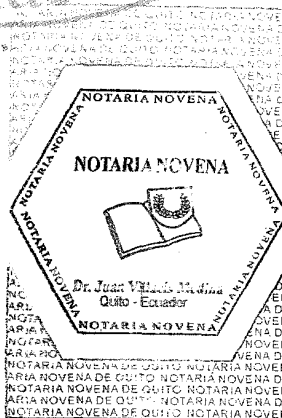
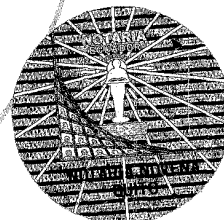
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, en el Artículo segundo de la Resolución No 09.Q.IJ.000345 de 28 de enero del 2009, tomé nota de su aprobación de la presente, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS S.A., otorgada el 17 de Noviembre del 2008, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 03 de febrero del 2009.



NOTARIA NOVENA (E)  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Dr. Juan Villacís Medina*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO  
DR. JUAN A. VILLACIS M.  
ENCARGADO



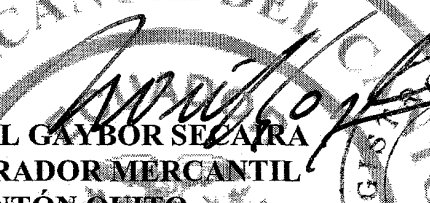


0000 12

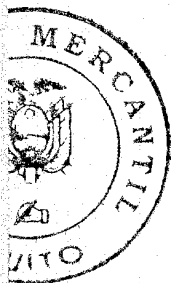
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de enero de 2.009, bajo el número **0993** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS. S.A."**, otorgada el diecisiete de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011231**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.-  
**EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAUL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



0000 13



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008913

Quito,

21 ABR 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DELGADO CEDEÑO HNOS. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL